



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2015-00049-00
DEMANDANTE:	CAMILO ARTURO OLARTE RAMIREZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Procede el despacho a resolver de fondo la petición que radicó la apoderada de COLPENSIONES, tendiente a que se proceda a ordenar el archivo del proceso.

Procede el despacho a resolver la misma teniendo en cuenta que, mediante providencia anterior se corrió traslado a la parte ejecutante y la mismo no realizó manifestación.

El despacho insiste en que **ACCEDE a la solicitud de terminación y archivo del proceso que realizó la apoderada de COLPENSIONES el pasado 04/08/2021**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Mediante audiencia pública del pasado 23/07/2015, se resolvieron excepciones en el proceso de la referencia, así mismo, mediante auto del 11/03/2016, se expidió orden de entrega de título al apoderado ejecutante por el valor de **\$1.275.075** que había sido consignado por COLPENSIONES.

Mediante providencia del 31/08/2016, el despacho liquidó y actualizó el crédito en ese momento en cuantía de **\$329.946**; así mismo, se requirió a la parte ejecutante para el impulso del proceso (ver folio 66).

Ante la falta de gestión y por no acatar el requerimiento del despacho, mediante providencia del 13/01/2017, se profirió orden de archivo por inactivo (ver folio 70).

En la providencia anterior, del pasado 06/12/2021 (ver folio 78), se corrió traslado de la petición de terminación y archivo definitivo que radicó la apoderada de la parte ejecutada, y ante la falta de pronunciamiento de la parte ejecutante, el despacho declara **terminado el proceso y procede a su archivo por cuanto** es claro que la parte ejecutante no tiene ningún interés en continuar la ejecución, así se demuestra frente a la decidia para atender los requerimientos del despacho y pronunciarse en el traslado a la petición.

Es claro para el despacho que la posición adoptada por el ejecutante seguramente se debe a lo irrisorio del monto que se encontraba pendiente de pago, y no obstante el juez como director del proceso debe propender para que los trámites bajo su responsabilidad no se conviertan en actuaciones interminables o eternas, tal como lo indica **en el #1° del artículo 42 del código general del proceso.**

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6146c9e7d4bd9ca37359964bd690a3ca0ba0bfbd360ed937ea658d800ad18d**

Documento generado en 09/03/2022 03:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**